

Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005)



UNED

BICI nº 39 / Anexo I

(19 de septiembre de 2005)



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General
Servicio de Información

BICI n° 39/ Anexo I

19 de septiembre de 2005

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Edita

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General

Servicio de Información

Diseño y maquetación

BICI

Impresión

LERKO PRINT, S.A.

ÍNDICE

Pag.

1.-Naturaleza y estructura de los programas oficiales de posgrado	5
2.-Estructura de los estudios oficiales de máster	6
3.-Estructura de los estudios oficiales de doctorado	7
4.-Organización de los programas programas oficiales de posgrado	7
5.-Comisión de estudios de posgrado	9
6.-Calendario de propuestas de programas oficiales de posgrado	10
7.-Tramitación de las tesis doctorales	10
Disposición transitoria primera: Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo	14
Disposición transitoria segunda: Adaptación de títulos de máster propios	15
Disposición final: Entrada en vigor	15

Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 julio de 2005

1.- Naturaleza y Estructura de los Programas Oficiales de Posgrado

1.1. Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor.

1.2. La UNED ofrecerá Programas de Posgrado que comprendan:

Sólo estudios de Máster, estudios de Máster y Doctorado o sólo estudios de Doctorado. En los dos primeros supuestos, los estudios de Máster podrán estar articulados en módulos conducentes a uno o varios títulos de Máster. En este último caso, el Programa indicará los itinerarios curriculares conducentes a los distintos títulos.

1.3. Estos Programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales.

1.4. No podrán aprobarse dos o más programas oficiales de Posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

1.5. En todo caso, se establece la prevalencia de los Títulos/Estudios de Posgrado oficiales frente a otros títulos propios ofertados en la UNED.

2.- Estructura de los estudios oficiales de Máster

2.1. Los estudios oficiales de Máster estarán dedicados a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, con una orientación académica, profesional o de iniciación en tareas investigadoras.

2.2. El número de créditos que deben cursar los estudiantes para la obtención de un título oficial de Máster estará comprendido entre 60 y 120. No obstante, el conjunto de módulos que contemple el Programa puede suponer la oferta de un número superior de créditos, con el propósito de posibilitar la optatividad y la posibilidad de itinerarios, en su caso.

2.3. Aquellos Programas que oferten también Doctorado, deben ofertar, en los estudios oficiales de Máster, módulos o itinerarios orientados específicamente a la iniciación a la investigación.

2.4. Las propuestas de Máster deben contener, al menos, la siguiente información:

- Título, orientación (especialización académica, profesional o de iniciación a la investigación) y naturaleza del Máster (interdepartamental, interfacultativo, interuniversitario, estatal, internacional).
- Ponderación en créditos de los módulos en que se agrupan los contenidos curriculares.
- Identificación de itinerarios, cuando se oferte la posibilidad de más de un título de Máster.
- Justificación razonada de la propuesta.
- Programación docente.
- Criterios de evaluación del aprendizaje, de acuerdo con la normativa al respecto elaborada por la Comisión de Estudios de Posgrado.
- Definición del perfil de acceso al Máster.
- Número mínimo y máximo de alumnos, según los criterios que, en su caso, establezca la Universidad.

3- Estructura de los estudios oficiales de doctorado

3.1. Con carácter general, el doctorado tendrá como finalidad la elaboración de una tesis doctoral. Asimismo, podrá tener la oferta de posibles actividades formativas o investigadoras optativas no regladas.

3.2. Las propuestas de Doctorado deben contener, al menos, la siguiente información:

- Título del Doctorado.
- Justificación razonada de la propuesta.
- Objetivos y líneas de investigación.
- Relación de profesores encargados de la dirección de las tesis doctorales.
- Definición del perfil de acceso al Doctorado: requisitos formativos previos y oferta de posibles actividades formativas o investigadoras optativas no regladas, en su caso.
- Número mínimo y máximo de alumnos, según los criterios que, en su caso, establezca la Universidad.

4- Organización de los Programas Oficiales de Posgrado

4.1. El Órgano administrativo y de coordinación académica responsable de los Programas de Postgrado es la Facultad, Escuela o Instituto Universitario de Investigación. En los supuestos de Programas de Posgrado interfacultativo o interuniversitario, se creará una Comisión de Coordinación en la que estarán representados los distintos Centros o Instituciones participantes en el Programa.

La iniciativa para la propuesta de un Programa Oficial de Posgrado corresponderá a las Juntas de Centro, Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios, Grupos de investigación y Consejo de Gobierno de la Universidad, con la finalidad de que se puedan ofertar Programas de Postgrado que respondan a las líneas estratégicas de la Universidad.

4.2. La dirección académica de los estudios en que se estructura el programa recaerá en profesores doctores con vinculación estable a la UNED y que formen parte de los órganos responsables del programa.

4.3. El órgano responsable de un Programa Oficial de Posgrado será el encargado de elaborar el Programa, en los términos indicados al definir la estructura de los estudios de Máster y Doctorado, y elevarlo a la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad.

En el caso de los Programas de Posgrado que incluyan doctorado, asumirán igualmente las siguientes funciones:

- Ejercer las atribuciones que le encomiende la propia Universidad en relación con la admisión de estudiantes a los estudios de doctorado.
- Asignar un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, los codirectores y/o tutores.
- Ejercer las atribuciones que establezca la Universidad para garantizar la calidad de las tesis antes de su presentación formal.
- Remitir la tesis doctoral junto con la documentación de evaluación, así como la propuesta de expertos que puedan formar parte del Tribunal de evaluación, a la Subcomisión de Doctorado de la Universidad para su tramitación.
- Enviar la tesis doctoral al tribunal encargado de juzgarla.

4.4. Los trámites que debe seguir un Programa Oficial de Posgrado para su aprobación serán los siguientes: Presentación por el órgano responsable de la propuesta del Programa, previa aprobación de la Junta de Centro correspondiente, a la Comisión de Estudios de Posgrado de la UNED que, analizada la propuesta, la elevará al Consejo de Gobierno, que, una vez aprobada la propuesta, la elevará para informe al Consejo de Coordinación Universitaria, previo a su ulterior aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

5.- Comisión de Estudios de Posgrado

5.1. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad estará integrada por los siguientes miembros:

- El Rector o el Vicerrector con competencias delegadas en materia de Posgrado, que la presidirá.
- El Secretario General, que actuará como Secretario.
- Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela Técnica Superior.
- Un representante de Profesores eméritos.
- Un representante de Directores de Departamento.
- Un representante de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores.
- Un representante de Profesores Contratados Doctores, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Asociados.
- Un representante de Directores de Centro Asociado.

5.2. Para atender cuestiones específicas de Doctorado, se constituirá en su seno una Subcomisión de Doctorado, cuyos miembros deberán encontrarse en posesión del título de Doctor.

5.3. Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado las siguientes:

- Analizar los Programas de Posgrado propuestos por los distintos Centros, estudiando en cada caso la viabilidad, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del Programa.
- Conceder la autorización, a propuesta de los responsables académicos del programa, para la colaboración de profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios.

- Autorizar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, a propuesta de los responsables académicos del Programa.
- Establecer los criterios generales de evaluación del rendimiento de los alumnos.
- Cualesquiera otras que pueda encomendarle el Consejo de Gobierno de la UNED.

6.- Calendario de propuestas de Programas Oficiales de Posgrado

6.1. La presentación del Programa Oficial de Posgrado por el órgano responsable para su aprobación en la Universidad deberá realizarse antes del 15 de octubre del curso académico anterior a su implantación. El informe de la Comisión de Estudios de Posgrado deberá realizarse antes del 15 de noviembre para la aprobación por el Consejo de Gobierno, si procede, antes de finalizar el año, al objeto de someterlo a informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

6.2. En todo caso, la relación de los Programas Oficiales de Posgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente deberá enviarse por la Universidad antes del 15 de febrero de cada año al Consejo de Coordinación Universitaria.

7.- Tramitación de las tesis doctorales

7.1. Para la elaboración de la tesis, el Departamento u órgano responsable del Programa de Posgrado asignará al doctorando un Director de Tesis, a propuesta del doctorando o del profesorado del Programa. Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y acreditar experiencia investigadora, valorada por el órgano responsable del Programa. De no ser el propuesto miembro del Departamento, éste designará un Tutor que pertenezca al mismo. La tesis podrá ser codirigida por otro(s) doctor(es).

7.2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico propio del programa realizado por el doctorando.

7.3. El doctorando presentará ante el Departamento u órgano correspondiente una propuesta de tesis, avalada por el Director o Codirectores de la misma. Con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales, dicha propuesta será admitida o rechazada, mediante juicio razonado, por la Comisión de Doctorado del Departamento, previo informe del Director o Codirectores de la tesis. En caso de admisión, el Departamento u órgano correspondiente remitirá el proyecto de tesis, junto con la documentación y el informe antes mencionado, a la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED para su aprobación. Obtenida ésta, el doctorando procederá a inscribir su proyecto de tesis.

7.4. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, previo informe favorable del Director o Codirectores, deberá presentar en el Departamento u órgano correspondiente dos ejemplares de la misma, con los requisitos de formato y encuadernación establecidos por la UNED para la redacción de tesis doctorales. Cuando la naturaleza del trabajo investigador realizado no permita su reproducción, el requisito de entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del material original.

7.5. El Departamento u órgano correspondiente enviará dos ejemplares de la tesis doctoral, junto con la documentación generada en su proceso de evaluación (informes del Director o Codirectores de la tesis y de la Comisión de Doctorado del Departamento u órgano correspondiente), a la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED, a través de la Sección de Gestión de Doctorado, para su depósito e información a la comunidad universitaria, mediante su publicación en el BICI o por cualquier otro medio que cumpla el objetivo señalado. A la documentación anterior se acompañará una propuesta de diez exper-

tos o especialistas en la materia, que puedan formar el Tribunal encargado de juzgar la tesis, con un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos.

7.6. Los dos ejemplares de la tesis doctoral quedarán en depósito (uno, en la Sección de Gestión de Doctorado y otro, en el Departamento u órgano correspondiente) durante un tiempo de quince días hábiles, dentro del período lectivo del calendario académico. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha de comunicación pública a que hace referencia el apartado anterior. Dentro del referido plazo, cualquier Doctor podrá examinar la tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED las consideraciones y observaciones que estime oportuno formular.

7.7. Transcurrido el plazo de depósito establecido en el apartado anterior, la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED, a la vista de la documentación referida en el apartado 7.4., de los escritos que le hayan sido remitidos por los Doctores y de los informes de especialistas que, en su caso, haya considerado oportuno recabar, decidirá si procede la autorización o no de la lectura y defensa de la tesis. En este último caso, la Comisión deberá comunicar por escrito las razones de su decisión al doctorando, al Director o Codirectores de la tesis y al Departamento u órgano correspondiente.

7.8. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED nombrará, en función de la propuesta a que alude el apartado 7.4., al Tribunal encargado de juzgarla. Una vez tenga conocimiento de la composición del Tribunal, el Departamento u órgano correspondiente remitirá a cada uno de sus miembros un ejemplar de la tesis doctoral.

7.9. El Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de Doctor y con experiencia investigadora acreditada, valorada por el órga-

no responsable del Programa de Posgrado. No podrán formar parte del Tribunal más de dos miembros del Departamento u órgano correspondiente ni más de tres miembros de la misma Universidad. Tampoco podrán formar parte el Director o los Codirectores, salvo en el caso de las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. La Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED designará, de entre los miembros del Tribunal, al Presidente y Secretario del mismo. El nombramiento de Presidente recaerá en el miembro de mayor categoría académica y antigüedad de entre los propuestos. El Secretario será el de menor categoría académica y antigüedad de entre los miembros propuestos que pertenezcan a la UNED. En caso de renuncia, por causa justificada, de un miembro titular del Tribunal, el Presidente del mismo procederá a sustituirle por el suplente que corresponda.

7.10. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente del Tribunal y comunicado por el Secretario del mismo a la Comisión de Doctorado e Investigación de la UNED con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Dicho acto tendrá lugar en sesión pública, durante el periodo lectivo del calendario académico y se anunciará en los tablones de anuncios correspondientes con, al menos, 48 horas de antelación.

7.11. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Los miembros del Tribunal podrán formular cuantas preguntas y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

7.12. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración de la misma. El Tribunal emitirá la calificación global que

conceda a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. A juicio del Tribunal y con el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros, podrá otorgarse a las tesis cuya calificación sea de sobresaliente la mención de “cum laude”. La Universidad podrá establecer normas para otorgar menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, los cuales podrán ser reflejados en el correspondiente certificado académico.

7.13. Aprobada la tesis doctoral, la UNED procederá al archivo de la misma y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis.

Disposición Transitoria Primera: Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo

a) A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, estuviesen cursando ya estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios.

No obstante, les será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento en relación a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

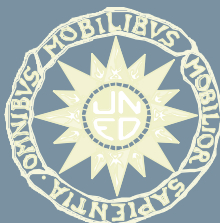
b) En todo caso, quienes hayan cursado estudios parciales de doctorado, en el marco de normas anteriores, podrán acceder a los programas oficiales de Posgrado y obtener el título de Máster regulado en el Real Decreto 56/2005, en las condiciones previstas en dicho Real Decreto y en el presente Reglamento que lo desarrolla. A tal fin podrán solicitar al órgano responsable del programa el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación realizados.

Disposición Transitoria Segunda: Adaptación de Títulos de Máster propios

Los Títulos de Máster propios de la UNED que se encontrasen vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento, podrán ser objeto de conversión en Títulos Oficiales de Máster a solicitud de sus responsables y de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Disposición final: Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UNED.



Universidad Nacional de Educación a Distancia
Secretaría General
Servicio de Información
<http://www.uned.es>